

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración al escrito visible a folio 23 del plenario, se hace pertinente requerir al memorialista para que proceda a dar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído datado 01 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con los principios básicos del derecho y la fuente de las obligaciones, únicamente quienes cumplan los requisitos para obligarse pueden válidamente celebrar contratos en los términos del artículo 1502 del Código Civil, en consecuencia es claro que un establecimiento comercial no reúne tales presupuestos.

Por lo anterior, se insta al peticionario para que en lo sucesivo se ilustre en debida forma respecto de la codificación civil colombiana y el estatuto General del Proceso, y se abstenga de elevar peticiones al despacho de manera reiterativa y sin ningún tipo de asidero jurídico.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**